

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de febrero de 1963 por la que se dispone se convoque concurso de prelación para cubrir plazas vacantes de Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 el que se convoque concurso para cubrir en propiedad las plazas vacantes de los Cuerpos Generales que se integran en el referido Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación para cubrir las plazas de Veterinarios titulares vacantes en todos los Ayuntamientos no excluidos del régimen de los Cuerpos Generales.

Los requisitos que han de reunir los concursantes, plazo y forma de presentación de instancias, abono de derechos de concurso, adjudicación de plazas, etc., se ajustarán a las normas contenidas en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes), cuyo punto séptimo queda redactado así:

«7.º Los Veterinarios titulares que resulten nombrados para una plaza, la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente su residencia en el partido adjudicado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1963 por la que se convocan oposiciones a plazas vacantes de Profesores especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesoras Especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio que se citan seguidamente, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado c) del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncian para su provisión en propiedad por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Albacete, Castellón, Ceuta, La Coruña, Cuenca, Huelva, Las Palmas, Madrid, «Santa María»; Melilla, Orense, Santander, Santiago y Teruel.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones las aspirantes que se hallen en posesión del título de Maestra de primera enseñanza y de Profesora de Labores y Hogar, con título adquirido en la Escuela Nacional de Especialidades de la Sección Femenina, o el de Profesora de la extinguida Escuela Superior del Magisterio, según dispone el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, debiendo acreditar ser española, mayor de veintiún años y no estar incapacitada físicamente para el desempeño de su cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los ejercicios de oposición para ingreso en el Profesorado Especial de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas del Magisterio, Maestras, serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Será práctico con tres partes:

- Labores: Bordados y encajes.
- Cortes y confección.
- Trabajos manuales aplicados al hogar y a la Escuela.

Los trabajos a ejecutar por la opositora serán sacados a suerte de un cuestionario que previamente se publicará y que

comprenderá 50 temas como máximo, para la primera parte del ejercicio, 20 para la segunda y 30 para la tercera.

Segundo ejercicio.—Escrito, sobre las diferentes enseñanzas del hogar: Economía doméstica, Cocina, Convivencia social y Puericultura, según cuestionario publicado previamente con un máximo de 60 temas.

Tercer ejercicio.—Lectura de una Memoria conteniendo una breve exposición sobre estas materias y normas metodológicas en relación con su enseñanza y del programa de la asignatura con un número de lecciones adecuados a dos cursos, con arreglo a las horas semanales, respectivamente, en cada uno de ellos.

Este programa abarcará las diferentes materias que integran las Enseñanzas del Hogar, dando a cada una de ellas la extensión e importancia que la opositora crea conveniente.

Esta Memoria y programas la presentarán todas las opositoras al mismo tiempo el día que determine el Tribunal, y la leerán ante el mismo, y ello dará lugar a un estudio crítico de la misma en un período máximo de treinta minutos.

Cuarto ejercicio.—Teórico-práctico, en dos partes, ante un grupo de alumnas.

La primera parte: Enseñanzas de una labor o trabajo manual sacado a suerte del programa que lleve redactado la opositora, tiempo máximo de una hora.

Segunda parte: Explicación de una lección de las restantes materias del hogar, también del programa redactado por la opositora, tiempo máximo de treinta minutos.

Todos los ejercicios son eliminatorios, y la mayoría de votos decide la aprobación o no aprobación del ejercicio correspondiente, excepto el segundo y tercero, en que para ser eliminada la opositora necesitará la unanimidad del Tribunal.

4.º El Tribunal estará constituido por cinco Jueces: Presidente, designado libremente por el Ministerio de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España.

Una Vocal, designada por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Dos Vocales, designadas libremente, una de ellas entre las Profesoras numerarias de Labores de Escuelas del Magisterio, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, comprendidas en el párrafo último del artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y la otra entre las Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar que designe el Ministerio de la propuesta en terna de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias al Ministerio.

6.º Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de méritos de las opositoras, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas, sin que el número de opositoras aprobadas pueda superar el de dichas plazas, según dispone el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

7.º En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, Ley de 17 de julio de 1945, y en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, estas oposiciones se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de septiembre de 1931, y en lo que no estuviere previsto en el mismo, por el de 8 de abril de 1910 y disposiciones complementarias.

8.º Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado, anunciado por Resolución de 12 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1963), para la provisión en